

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige el siguiente parte telegráfico.*

«Madrid 8 de Noviembre de 1859, á las 10 y 55 minutos de la noche.—El General O'Donnell, que salió ayer noche á las 10 y media de esta Capital, ha llegado á Bailen de paso, para ponerse al frente del ejército expedicionario de Marruecos.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público. Logroño 9 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.*

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que habiendo dirigido una carta á los Sres. Alcal-

des á fin de que procuraren ingresar las contribuciones del 4.º trimestre, voy recibiendo de todos contestaciones en que brillan los sentimientos mas puros de españolismo y decision para coadyuvar á la guerra contra Marruecos, ofreciendo desde luego el ingreso de las respectivas cuotas de sus pueblos; y que ademas el Señor Alcalde, Ayuntamiento y puercos de Cervera del rio Alhama ofrecen de sus bolsillos particulares mil pares de alpargatas para el ejército que vá á emprender las operaciones en Africa.

Lo que participo á los Sres. Alcaldes para que vean el aprecio con que he recibido sus comunicaciones. Logroño 8 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

Estándose practicando la rectificacion del alistamiento para el sorteo del corriente año segun lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 9 de Setiembre finado, creo oportuno recordar á los Ayuntamientos las aclaraciones hechas por las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de

Agosto último con relacion á los casados, que teniendo la edad y demas circunstancias exigidas por la ley deben ingresar, en el punto donde tengan su residencia y no en la de sus padres, de cuya patria potestad quedaron emancipados al contraer su matrimonio. Por lo tanto se reproducen á continuacion las Reales órdenes citadas para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos de esta provincia. Logroño 8 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

*Real orden de 20 de Abril de 1858 citada.*

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Serós, reclamando contra el fallo del Consejo de esa provincia que decidió á favor del de Masalcoreig la competencia suscitada entre ámbos Ayuntamientos, sobre inclusion del mozo Ramon Arbones y Ballesté en su respectivos alistamientos para la quinta que se verificó en 1857 para el reemplazo del ejército activo: resultando que el referido mozo ha residido constantemente despues de la muerte de su padre en Masalcoreig, de donde es vecino con casa abierta, y que su madre, casada en segundas nupcias, tiene hace años su residencia fija en Serós: Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos vigente: Considerando que si bien por dichos artículos se dispone que un mozo corresponde con preferencia al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido la residencia por mas tiempo durante los dos años anteriores, esto debe entenderse cuando el mozo depende de su padre ó madre, y de ningun modo en los casos en que aquel no tenga dependencia alguna legal de estos; S. M. de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar el fallo del Consejo de esa provincia, que declaró corresponder el mencionado mozo al alistamiento de Masalcoreig, y desestimar en su consecuencia la reclamacion del Ayuntamiento de Serós. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Real orden de 23 de Agosto último recordada en la precedente circular.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha, al Gobernador de la provincia de Cáceres lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Cañadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamacion del acuerdo por el que, el Consejo de esa provincia decidió á favor del Ayuntamiento de Navalmoral la competencia suscitada entre el mismo y el de aquel pueblo, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Pedro Hernandez Martin en uno de los respectivos alistamientos para el expresado reemplazo.

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de Abril de 1858.

Considerando que la pertenencia de Pedro Hernandez Martin en los años de 1857 hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indisputablemente del pueblo donde residieran por mas tiempo sus padres en los dos años citados.

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto á este pueblo corresponde el mozo hasta Julio de de 1858 en que contrajo matrimonio; resultando por consiguiente en favor de Losar 18 meses de derecho.

Considerando que el de Navalmoral aranca desde Julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio y salió de la patria potestad, por lo cual á favor de Navalmoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años.

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de Abril no es destruir un derecho mayor por otro menor; y que, por tanto, el mozo debe corresponder al pueblo á que por mas tiempo haya pertenecido con arreglo á la ley; S. M. de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin corresponde al alistamiento de Losar, para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Alcalde de esta Capital me ha manifestado en oficio del día de ayer, que sin embargo de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial del 5 de Octubre último, no han satisfecho los pueblos que á continuación se espresan lo que adeudan por sus respectivos cupos para la manutención de presos pobres de este partido judicial.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los mismos que si en el término de ocho días no pagan sus adeudos, me veré precisado, aunque con sentimiento, á valerme de medidas coercitivas para obligar á los morosos á cumplir con este servicio. Logroño 5 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

*Relacion de los pueblos que adeudan cantidades de sus cupos para la manutención de presos pobres de este partido.*

Albelda.  
Alberite.  
Arrubal.  
Cenicero.  
Clavijo.  
Collado.  
Daroca.  
Fuenmayor.  
Hornos.  
Jubera.  
Lardero.  
Leza.  
Medrano.  
Murillo.  
Nalda.  
Rivaslecha.  
Sojuela.  
Sorzano.  
Villamediana.  
Viguera.  
Zenzano.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Logroño, en oficio de 3 del actual, me dice lo que sigue.*

En la noche del 6 al 7 de Octubre último fueron robados de unos corrales de la villa de Soto varios cencerros del ganado lanar que en ellos existía y tres reses, como son una oveja blanca y otra negra con las marcas O. y R. en medio, y un carnero negro con la marca que figura una cruz de Caravaca, de cuyas reses se encontraron restos á sus inmediaciones, por consiguiente, debió dárselos muerte; y por si los autores de este delito han tratado de utilizarse con el precio en venta de las referidas pieles, he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva dar las ordenes oportunas á los dependientes de su autoridad, por medio del Boletín oficial, á fin de que sea detenida y puesta á disposición de este Juscado la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las referidas pieles, siempre que no den razon de su adquisicion legitima.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de las referidas pieles, remitiéndolas caso de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren á disposición de mi autoridad. Logroño 5 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 19 de Octubre último, la Real orden siguiente.*

El embajador de Francia en esta Corte participa al Ministerio de Estado que en la noche del 4 al 5 del corriente han sido substraídos del Consulado de Cerdeña en Argel veinte pasaportes firmados en blanco; recayendo las sospechas del Cónsul sobre los refugiados de la clase mas peligrosa entre los que figuran el médico Andreini, de Bolonia, Armani, de los Estados Romanos, Piccini, de Módena, é Ysnardi, farmacéutico piamontes. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á fin de que adopte las medidas oportunas para impedir que se haga uso de los pasaportes substraídos, en el caso de que se presenten en esa provincia los portadores de los mismos. Con este objeto debe V. S. hacer que se examinen cuidadosamente todos los documentos de viaje que lleven los extranjeros, procediendo contra los que resulten ó aparezcan sospechosos en la forma convincente y dando cuenta á este Ministerio.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que si se les presentase algun extranjero con pasaporte del Consulado de Cerdeña lo examinen con cuidado, procediendo á la detencion de los que aparezcan sospechados de su autoridad. Logroño 7 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

*A los Alcaldes de esta provincia.*

La Real orden de 24 de Noviembre de 1846 previene de un modo terminante que los expedientes para poda extraordinarios y cortas ordinarias y extraordinarias, se instruyan por los Ayuntamientos precisamente durante los meses de primavera y verano, á fin de que examinados como es debido, puedan los empleados con la detencion necesaria ocuparse de los reconocimientos, tasaciones de árboles y demas trabajos facultativos de los montes, lo cual dará por resultado la licencia, le espidan oportunamente y con regularidad.

Repetidas veces se ha hecho saber á V. V. por medio de circulares insertas en el Boletín oficial, la necesidad imperiosa de que aquellos expedientes se instruyan en la época espresada y últimamente el Ingeniero de montes en otra circular inserta en el Boletín oficial de 26 de Octubre número 128 lo ha vuelto á recordar aunque inutilmente. Y como apesar de todo los expedientes de cortas sin embargo de haber trascurrido con exceso el término fijado se multiplican cada día con grave perjuicio del servicio y de los empleados que no pueden acudir á todos los puntos donde

á la vez se solicitan leñas, carbon ó maderas, y por otra parte, son de consideracion los males que sufre el arbolado por tan continua é inconsiderada estraccion, prevengo á V. V. por última vez que no siendo para atender á urgentes necesidades, como el desbordamiento de un rio, incendios ú otros incidentes parecidos, no vuelvan á dirigir solicitud alguna á este Gobierno de provincia, sino en los meses espresados en la citada Real orden, en la inteligencia de que fuera de esa época, no se dará curso á ninguna y se devolverán á los pueblos respectivos.

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Logroño 5 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

#### Seccion de Fomento.

En vista de lo útil y necesaria que ha de ser para la buena administracion de los pueblos, el que todas las clases sociales lleguen á conocer el estado del país bajo todas sus fases y condiciones, adquiriendo datos y noticias exactas del territorio de la poblacion, de las producciones y de cuantos elementos constituyen la organizacion material y moral de nuestra nacion, el Gobierno de S. M. por Real orden de 16 de Agosto último ha adoptado como obra de testo para la enseñanza un anuario económico estadístico de España redactado por D. Antonio Ramirez Arcas.

En su consecuencia recomiendo á V. V. la adquisicion de tan importante obra que deben estudiar haciendo á la vez que se practique su lectura en todas las escuelas. Logroño 8 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.—Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y en tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede, con el objeto principalmente de conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, y para representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, si así conviniese á las diócesis respectivas; conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el art. 41 del Concordato, y sin que se impute en su dotacion el importe de las rentas que pudiese adquirir en lo sucesivo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA

REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia Santiago Fernandez Negrete.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendo sido autorizada esta Direccion general, por Real orden fecha de hoy, para aclarar y modificar algunas de las cláusulas del pliego de condiciones publicado, con el objeto de contratar en pública subasta el día 21 del actual el servicio de trasportes de efectos estancados, excepto sal, la misma ha acordado poner en conocimiento del público las aclaraciones siguientes:

1.ª No se comprenden en el contrato las conducciones entre las fábricas de los tabacos en rama filipinos, y en ningun caso estará obligado á realizarlas el que resulte contratista.

2.ª Serán de abono al contratista los desperfectos y fallas de los efectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averías gruesas y naufragios, justificados tambien con arreglo al Código de Comercio.

Y 3.ª La fianza que ha de presentar el contratista para responder del cumplimiento de su contrato, será de un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, en lugar de los dos millones de reales en metálico que expresa la condicion 28 del pliego publicado.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general, Jose Gener.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el día 3 de Diciembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la venta de Rufino á Ocon, comprendido entre aquel punto y Corera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 79 947 rs. y 54 cépts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones particulares y económicas para la construcción del referido trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de cuatrocientos rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cuarenta. Madrid 27 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anun-

cio publicado con fecha 27 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la venta de Rufino á Ocon, comprendido entre aquel punto y Corera, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del expresado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que Don Guillermo Crespo vecino de esta Capital, ha presentado una solicitud de registro de mineral bismuto y otros metales sito en el punto llamado entre ambas peñas jurisdicción de Préjano. Se halla descubierto por una calicata practicada en terreno erial. Hace la designación en esta forma. «En dirección al N. 23.º al O. se medirán 400 metros; al S. 200; al E. 100 y al O. 1100, formando un rectángulo.

El Sr. Gobernador con fecha 4 de Noviembre ha admitido esta solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 23 y para los efectos prevenidos en el 24 de la Ley de 6 de Julio del corriente año. Logroño 8 de Noviembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Joaquín Gúrpegui y D. José María Sancho, se ha presentado una solicitud de adquisición de dos pertenencias mineras de carbon de piedra sitas en el punto llamado El cabezo jurisdicción de Villarroya, las cuales se proponen descubrir por medio de labores de investigación. Hacen la designación en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el centro de la pieza de los espontes, que dista unos 190 metros del mojon de las pertenencias del citado D. José Garcés; desde el dicho punto se medirán en dirección N. los 190 metros ó lo que exactamente resulte para lindar con los mojones de las pertenencias de Garcés: desde dicho punto de partida E hasta el camino que de Turruncun dirige á Villarroya se tomará unas 120 varas poco mas ó menos, ó lo que resulte hasta dicho camino: desde el mismo punto de partida hasta el alto del Cabezo S. se tomará el resto de la latitud ó anchura de las dos pertenencias, lindando siempre con las de Garcés; y desde las mugas de las pertenencias del mismo, en dirección á la villa de Villarroya S. se medirá la longitud ó largura de las dos pertenencias solicitadas»

El Sr. Gobernador con fecha 5 del corriente mes, ha admitido esta solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 23 y para los efectos prevenidos en el 24 de la Ley de 6 de Julio del corriente año. Logroño 8 de Noviembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, se instruyen diligencias criminales en averiguación del autor ó autores del hurto de dos cargas de pimientos gordos, encontrados en un promontorio de paja próximo al Convento que fué de las Carmelitas, sito estramuros de esta ciudad, en la mañana del dia 27 de Octubre último por el carabiniero Ramon Barrios. En su virtud, todas las personas que se crean con derecho á dichos pimientos, acudirán á este mi Juzgado en el término de veinte dias á hacer las reclamaciones oportunas. Dado en Logroño á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Juan de Ardanáz. — Por

mandado de su Sría., Venancio Saez.

PROMOTORIA FISCAL  
del Juzgado de primera instancia  
de Logroño.

Por circular del Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia de Búrgos fecha 3 del corriente se dispone que los Sres. Alcaldes de este partido judicial ante quienes no se hubiese celebrado y ejecutoriado juicio alguno verbal de faltas durante el mes, en lugar de los partes negativos remitan á esta Promotoría el estado correspondiente firmado por los mismos, llenando sus

casillas con ceros ó comillas, y cuando haya de contener algun juicio y número de corregidos usarán tambien de guarismos y nunca de letras. Esta medida se hace indispensable principio á observarse con la remision del estado mensual de Octubre y por lo tanto, no obstante que algunos Sres. Alcaldes han remitido el parte negativo, cuidarán todos de que antes del trece inmediato queden en la de mi cargo para su remision al Ministerio de Gracia y Justicia. De su buen celo por el servicio espero cumplirán con la parte que les interesa. Logroño 6 de Noviembre de 1859.—Ildefonso Sainz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 16 de Setiembre de 1859.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	(Continuacion.)	
		Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
847	D. Donato Prior, rematante en Sto. Domingo, una heredad en hoyo de Santiago pedernales, de 7 celemines: Fué de id.	450	650
848	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño; otra heredad en la Vellanera, de 7 fanegas y 3 celemines: Fué de id.	4.554	5.100
849	D. Donato Prior, rematante en Sto. Domingo, una heredad en Redondal de pino, de 1 fanega y 11 celemines: Fué de id.	1.440	2.900
851	D. Manuel María Prieto, rematante en Logroño, una heredad en Biribinas, de 1 fanega y 9 celemines: Fué de id.	1.350	3.000
852	D. Emeterio Serrano, rematante en id.; una heredad en el Enebral, de 2 fanegas y 2 celemines: Fué de id.	1.642'50	3.000
853	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño: una heredad en la Portilla, de 1 fanega y 1 cuartillo: Fué de id.	810	1.601
854	D. Donato Prior, rematante en Sto. Domingo; una heredad en el término de Llano, de 1 fanega y 10 celemines: Fué de id.	1.395	5.060
855	D. Estanislao Hidalgo, rematante en Sto. Domingo: una heredad en Rio Molinar, de cabida 22 áreas y 70 cénts. Fué de id.	1.200	5.750
856	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	652'50	1.100
857	El mismo, rematante en id.; una heredad de cabida 2 fanegas y 7 celemines en carrasquedo: Fué de id.	2.066	2.900
858	El mismo, una heredad en término de la dehesa, de 2 fanegas: Fué de id.	1.550	2.180
859	D. Marcelino Garrao, rematante en id.; una heredad en el Redondal de pino, de 11 celemines: Fué de id.	675	1.011
860	D. Estanislao Hidalgo, rematante en Sto. Domingo; una heredad en los Erios, de 4 fanegas y 1 celemin: Fué de id.	3.105	5.010
861	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño; una heredad en los Erios, de 3 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	1.980	2.700
862	El mismo, una heredad en id., de 1 fanega y 10 celemines: Fué de id.	1.156	1.700
850	El mismo, una heredad en Mata, de 9 celemines: Fué de id.	585	920
1364	D. Lino Hércé, rematante en Arnedo; una heredad en Candanico, de 4 celemines: Fué de la Beneficencia de Arnedo.	1.100	2.550
1365	El mismo, otra heredad en id., de 1 fanega: Fué de id.	765	1.000
1366	D. Carlos del Campo, rematante en Logroño; otra heredad de 4 celemines en Francos: Fué de id.	990	992
1367	D. Julian Ortigosa, otra heredad de 1 fanega en Francos: Fué de id.	2.475	2.480
1368	D. Angel Martínez de Quel, rematante en Arnedo; una heredad de 2 fanegas y 5 celemines en Francos: Fué de id.	5.940	6.400
1369 y 1370	D. Manuel Egnizabal, rematante en id.; una heredad en Francos, de 3 fanegas y 3 celemines: Fué de id.	1.600	1.612
1374	D. Angel Martínez Quel, rematante en id.; una here-		

Número del inventario.

**BENEFICENCIA.**

1375	dad en Francos, de 7 1/2 celemines: Fué de id. . . . . D. Pedro Agustin Herrero, rematante en id.; una heredad en Orenzana, de una fanega: Fué de id. . . . .
1377	D. Nicolás Morales de Setien, rematante en id.; una heredad en Orenzana, de 3 celemines: Fué de id. . . . .
1379	D. Luis Majuelo, rematante en id.; una heredad en Orenzana, de 10 celemines: Fué de id. . . . .
1382	D. Pedro Agustin Herrero, rematante en id.; otra heredad en Orenzana, de 6 celemines: Fué de id. . . . .
1383	D. Santiago Gonzalez, rematante en id.; una heredad en Orenzana, de 8 celemines: Fué de id. . . . .
1702 y 1718	D. Domingo García, rematante en Nágera; una heredad en jurisdiccion y término de Hormilla, de cabida 14.400 varas cuadradas: Fué de la Beneficencia de Nágera. . . . .
1796	D. Pedro Villarejo, rematante en Logroño; una heredad en la Cantera, de 8.100 varas cuadradas: Fué de la Beneficencia de Navarrete. . . . .
1797	El mismo, otra en camino de Logroño y ahora camino de Lardero, de 8.000 varas cuadradas: Fué de id. . . . .
1798	El mismo, otra en el Espino, de 14.419 varas cuadradas: Fué de id. . . . .
1771	D. Andrés Martinez, rematante en Nágera; una heredad en la Monascona, de 9 celemines: Fué de la Beneficencia de Canales. . . . .
1174	D. Andrés Martinez, rematante en id.; una pieza de tierra en el Collado, de 11 celemines: Fué de id. . . . .
1775	D. Mauricio Lopez, rematante en id.; una heredad en el Cubillo: de 3 fanegas: Fué de id. . . . .
1783	D. Mariano Lopez, rematante en id.; una heredad en el Molino, de 6 celemines: Fué de id. . . . .

Capital.	R. male.
Rs. vn.	Rs. vn.
1.485	1.485
3.800	6.000
500	510
2.000	2.000
1.100	1.130
1.000	1.000
3.889'13	4.500
2.200	2.200
3.000	3.000
4.400	4.400
1.125	1.134
132	140
576	585
60	95

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de subasta.	Cantidad á que ascendió en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
11	112.101.27	211.880	72.101,79

Número del inventario.

**PROPIOS.**

84	D. Aureliano Colono, rematante en Haro; un montecillo encinal, término de Leopondos, de 105.000 varas cuadradas: Fué de los propios de Cuzcurritilla. . . . .
85	D. Matias Martinez, rematante en id.; un terreno titulado Prado redondo, de 5.700 varas cuadradas: Fué de id. . . . .
86	D. Manuel Ruiz Lumbreras, un prado llamado Juncal, en término del molino de Ollauri, de 8.600 varas cuadradas: Fué de id. . . . .
102	D. Pedro Angulo Rubio, rematante en Haro; una casa carnicería en la salida de las heras, con su corral cubierto: Fué de los propios de Cuzcurritilla. . . . .
239	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño; una heredad en término que llaman Lacalzada, de 9 fanegas: Fué de los propios de San Torcuato . . . . .
311	D. Antonio Contreras, rematante en id.; un corral situado en la Sierra á dos leguas de distancia de Berceo: Fué de los propios de dicho pueblo . . . . .
314	D. Ulpiano Garrido, rematante en Logroño; un corral estramuros de la villa de Ventosa: Fué de los propios de la misma. . . . .
315	D. Domingo Vicente, vecino de la Guardia; para ceder, rematante en Logroño, un horno de pan cocer en la calle del Medio de Ventosa: Fué de sus propios . . . . .
316	El mismo, un horno en id.: Fué de id. . . . .
375	D. Damian Romero, rematante en Logroño; un molino harinero en jurisdiccion de Rabanera debajo del pueblo: Fué de sus propios . . . . .
554	D. Prudencio Rivas, rematante en id; una heredad en término y jurisdiccion de Ocon, de fanega y media: Fué de los propios de Carbonera. . . . .
555	El mismo, otra en id; de 6 celemines: Fué de id. . . . .
556	D. Santiago Rodriguez, rematante en Arnedo; una alhameda de celemin y medio de tierra en Carbonera con 140 chopos: Fué de id. . . . .

Capital.	Remate.
Rs. vn.	Rs. vn.
18.000	47.000
1.500	6.000
1.575	4.100
3.600	4.125
840	900
1.020	1.020
1.200	1.220
2.880	2.934
2.880	2.934
3.000	13.001
112'50	114
45	46
180	280

(Se continuará.)

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Cuzcurrita por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 2,000 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos municipales, con la obligacion de evacuar los negocios de amillaramientos, estadística y repartimientos, ademas de los que corresponden á la Alcaldía y municipalidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Cuzcurrita 4 de Noviembre de 1859. El Presidente del Ayuntamiento, Leon Hernaez.

**Parte no oficial.**

Para los Sres. Alcaldes.

Conforme á los modelos formados por la Administracion principal de Hacienda pública se hallan impresos en esta redaccion, los recibos que han de servir para la formalizacion de los recargos municipales y de cobranza repartidos sobre las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos.

Lo que se anuncia para que los encargados de los Ayuntamientos respectivos puedan proveerse de los mencionados recibos.

Para que los Sres. Promotores fiscales, Alcaldes y sus Tenientes de esta provincia, puedan tener mayor comodidad al formar los estados de juicios verbales de faltas, y que haya exacta uniformidad en todos, por excitacion del que lo es de este partido judicial se han impreso algunos ejemplares de dichos estados, y se hallan de venta en la redaccion de este Boletin al precio de 4 rs. docena, los que se remitirán al que los pida acompañando su importe en sellos de la correspondencia pública.